



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 12 de Junio de 2012

No. 109

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 792, Ley de Reformas a la Ley No. 40,
"Ley de Municipios".....4302

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 113-2012.....4306

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico Las Mangas.....4307
Licitación No. LS/06/BS/2012.....4310

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4311

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....4313

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 027-2012.....4313
Acuerdo Ministerial No. 028-2012.....4314
Acuerdo Ministerial No. 029-2012.....4315
Acuerdo Ministerial No. 030-2012.....4316
Acuerdo Ministerial No. 031-2012.....4316
Acuerdo Ministerial No. 032-2012.....4317
Acuerdo Ministerial No. 033-2012.....4318
Acuerdo Ministerial No. 034-2012.....4318
Acuerdo Ministerial No. 035-2012.....4319
Acuerdo Ministerial No. 036-2012.....4320
Acuerdo Ministerial No. 037-2012.....4320
Acuerdo Ministerial No. 038-2012.....4321
Acuerdo Ministerial No. 039-2012.....4322

Acuerdo Ministerial No. 040-2012.....4323
Acuerdo Ministerial No. 041-2012.....4324
Acuerdo Ministerial No. 042-2012.....4324
Acuerdo Ministerial No. 043-2012.....4325
Acuerdo Ministerial No. 044-2012.....4326
Acuerdo Ministerial No. 045-2012.....4327

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 028-306-JIT/2012.....4327
Certificación No. 031-306-JIT/2012.....4328

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Pública Internacional No. 06-2012.....4229

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRIFICACION

Aviso.....4331

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Terrabona

Compra por Cotización CxC 53-2012.....4331

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

Aviso.....4331

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4331

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....4340
Declaratoria de Herederos.....4340

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 792**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMAS A LA LEY No. 40, "LEY DE MUNICIPIOS"

Artículo Primero: Reforma a la Ley No. 40, Ley de Municipios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 17 de agosto de 1988.

Se reforman los artículos 25, 26, 28 numeral 15, 29, 34, 36, 71 y 72 de la Ley No. 40, "Ley de Municipios", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 17 de agosto de 1988, cuyo texto reformado y refundido, fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de agosto de 1997. Los artículos reformados se leerán así:

"Arto. 25. La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos, sociales y ambientales del Municipio, el que podrá convocarse en Concejo Municipal Ampliado, cuando así lo demande las circunstancias y necesidades.

Arto. 26. El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los Concejales electos.

Los candidatos a Alcaldes o Alcaldesas, Vice Alcaldes o Vice Alcaldesas que obtengan la segunda mayor votación se incorporarán a los Concejos Municipales como concejales propietarios y suplentes respectivamente.

La integración del Concejo Municipal está determinada por la cantidad de población en el territorio respectivo, y establecida de la siguiente manera:

1) En aquellos municipios que tengan una población menor a 30 mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por diecisiete concejales o concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtenga la segunda mayor votación.

2) En aquellos Municipios con una población mayor a treinta mil habitantes, pero menor o igual a cincuenta mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por veintitrés concejales o concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.

3) En aquellos Municipios con población mayor a cincuenta mil habitantes pero menor o igual a cien mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por veintiocho concejales o concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.

4) En aquellos Municipios con una población mayor a cien mil habitantes pero menor o igual a ciento cincuenta mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por treinta y cinco concejales o concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.

5) En aquellos Municipios con una población mayor a ciento cincuenta mil habitantes pero menor o igual a doscientos mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cuarenta concejales o concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.

6) En los municipios cuya población sea superior a los doscientos mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cincuenta concejales o concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.

7) En el caso específico del Municipio de Managua, el Concejo Municipal estará integrado por ochenta concejales o concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y los candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, que obtengan la segunda mayor votación.

Los suplentes de todos los Concejales y Concejales Propietarios y Propietarias electos y anteriormente referidos, se incorporarán al Concejo cuando corresponda en la forma establecida por la presente Ley.

Arto. 28. Son atribuciones del Concejo Municipal:

1) Discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población municipal.

2) Presentar ante la Asamblea Nacional iniciativas de Ley en materia de su competencia.

3) Solicitar a la Asamblea Nacional la modificación de los límites municipales o creación de nuevos municipios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

4) Dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones municipales.

5) Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos.

6) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción.

Una vez solicitada la opinión del Concejo Municipal, se procederá a integrar una comisión bipartita entre autoridades nacionales y municipales, la que conocerá de la misma en un plazo no mayor de treinta días; vencidos éstos, el Concejo Municipal deberá emitir su opinión, para ser tomada en cuenta por la autoridad competente, sin perjuicio del posterior ejercicio de las acciones y recursos legales pertinentes por parte del municipio.

7) Aprobar la composición e integración de los Comités de Desarrollo para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales, tanto comunales como aquéllos que incidan en el desarrollo económico social del municipio y recibir informes periódicos de los avances en la ejecución de los mismos.

8) Autorizar y supervisar los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en el municipio y tomar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e intereses del municipio.

9) Promover la participación de la empresa privada en la contratación de las prestaciones de los servicios públicos municipales, con el propósito de mejorarlos y ampliarlos, fomentando la competencia en el otorgamiento de las concesiones; asimismo, promover la participación de la población en el trabajo comunitario, para la realización de acciones y obras de interés social municipal que así lo requieran.

10) Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Plan de Arbitrios del Municipio y sus Reformas, con base en la legislación tributaria municipal y someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional.

11) Discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales e internacionales del Municipio, entre ellas, las relaciones de hermanamiento con Municipios del país o de otros países, de solidaridad o cooperación, y de ayuda técnica y económica, todo de conformidad con las leyes de la materia.

12) Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones y supervisar su ejecución.

13) Aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en el ámbito territorial del municipio, necesarias para fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios e imprimir mayor eficacia en la gestión municipal. Dicha atribución se regulará en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

14) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

15) Elegir de su seno al Secretario del Concejo Municipal, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento de la presente Ley. En la misma sesión, deberá elegirse a un Concejal Propietario que lo supla ante ausencia temporal o definitiva.

16) Acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la realización de auditorías externas sobre las finanzas municipales, y con esta misma votación, solicitar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, la creación de la Unidad de Auditoría Interna y el nombramiento del Auditor Interno, todo de conformidad con la ley de la materia.

17) Conocer para su aprobación trimestral y anual los Estados Financieros, así como los Informes sobre la ejecución presupuestaria que le presente el Alcalde o Alcaldesa.

18) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

19) Conocer, discutir y aprobar las operaciones de Crédito Municipal.

20) Conocer, aceptar o rechazar donaciones al Municipio.

21) Aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o de derechos pertenecientes al Municipio, con el voto favorable de al menos las cuatro quintas partes del total de miembros del Concejo, con las limitaciones, requisitos y procedimientos previstos en las leyes reguladoras del patrimonio estatal.

22) Requerir del Alcalde o Alcaldesa, periódicamente o cuando lo juzgue necesario, la información sobre el desarrollo de la gestión municipal.

23) Autorizar las salidas del territorio nacional del Alcalde o Alcaldesa, Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa cuando sea mayor de quince días; en ningún caso, ambos funcionarios podrán ausentarse simultáneamente del país.

24) Resolver sobre la suspensión o pérdida de la condición de Alcalde, Alcaldesa, Vice-Alcalde, Vice-Alcaldesa, Concejal y Concejales, en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la presente ley, e incorporar a quien corresponda.

25) Elegir de su seno al sustituto del Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa, en caso que éstos asuman el cargo de Alcalde o Vice-Alcaldesa o pierdan su condición.

26) Organizar y dirigir, por medio del Alcalde o Alcaldesa, la Inspectoría municipal para vigilar e inducir al cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia.

27) Definir y asignar las atribuciones al Vice-Alcalde o Vice-Alcaldesa quien desempeñará funciones específicas, administrativas o de supervisión, sin detrimento de aquéllas establecidas por la ley.

28) Conocer y aprobar los presupuestos, balances y estados financieros de las empresas municipales que le presente el Alcalde o Alcaldesa.

29) Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes de la República.

Arto. 29. Cada Concejo Municipal determinará en su presupuesto el monto de las remuneraciones del Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria y el de las dietas a que tendrán derecho sus Concejales o Concejales por la asistencia cumplida a las sesiones del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que establecerá los límites mínimos y máximos para cada categoría de ingresos municipales. El Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria no devengarán dieta por la participación en las sesiones del Concejo.

En ningún caso, los funcionarios y funcionarias municipales por elección popular o por designación, podrán devengar un salario u obtener cualquier otro ingreso o ventaja pecuniaria que en suma supere al salario que devenga un Ministro de Estado.

El ejercicio del cargo de Concejal o Concejala en propiedad es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, de miembro de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica, de director de empresas públicas nacionales y de Delegado Departamental y Municipal de los Poderes del Estado. En este caso, mientras duren las circunstancias que ocasionan la incompatibilidad, el Concejal o Concejala será suspendido en el ejercicio de su cargo. Ningún Concejal o Concejala en propiedad podrá desempeñar cargo alguno en la administración municipal, sin perjuicio de su integración en comisiones técnicas o investigativas del Concejo.

Exceptuando el caso del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, se prohíben los nombramientos del cónyuge, acompañante en unión de hecho estable o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde, el Vice-Alcalde, los Concejales o con la autoridad que hace el nombramiento.

Arto. 34. Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

- 1) Dirigir y presidir el Gobierno Municipal.
- 2) Representar legalmente al Municipio.
- 3) Nombrar delegados del Municipio ante las instancias de coordinación inter institucional, públicas y privadas.
- 4) Dictar y publicar bandos y acuerdos.
- 5) Publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo.
- 6) Promover la participación e inserción del Municipio en todo proceso de planificación de nivel superior al municipal.

EL Alcalde o Alcaldesa, con el apoyo de la Vice Alcaldesa o Vice Alcalde participarán en el desarrollo y aplicación del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano (SPMDH). El objetivo general de este sistema es la participación directa de las organizaciones de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todas sus fases y etapas.

El sistema debe realizarse con prácticas de género que logre la integración activa de las mujeres en la construcción de estrategias, definición de inversiones y en los procesos de rendición de cuentas y cierre de presupuestos anuales, como parte del ejercicio ciudadano de control social.

En este proceso del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano, los municipios deberán incorporar información cuantitativa desagregada por género y edad, así como información cualitativa, tanto en los diagnósticos como en la definición de estrategias, programas, planes, proyectos, servicios y asignación de recursos, que permitan medir el impacto de los gastos e inversiones en la reducción de las brechas de género y de recuperación de los derechos de las mujeres.

7) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal y del Concejo Municipal Ampliado.

8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Concejo Municipal.

9) Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, así como sus reformas o modificaciones, con amplia participación de los ciudadanos y ciudadanas, mediante la aplicación de la democracia directa y el ejercicio del poder ciudadano.

10) Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su aprobación, el Proyecto de Plan de Arbitrios, así como sus reformas o modificaciones.

11) Dar a conocer a la población, en conjunto con el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones, el Informe Final sobre su ejecución y otros documentos que el Concejo Municipal determine, entre estos, un Informe sobre el impacto de Equidad de Género en el Presupuesto Municipal, en base a indicadores de género, que permitan medir el impacto en la reducción de brechas de género y garantizar la restitución de derechos de las mujeres en cada Municipio.

El Presupuesto Municipal, deberá ser elaborado en base al Principio de Enfoque con Equidad de Género, según el cual en las distintas fases del ciclo presupuestario, se garantizará una distribución del gasto adecuado y justo, encaminado a satisfacer las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres, con el propósito de reducir las brechas de género y garantizar la restitución de derechos de las mujeres.

12) Administrar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.

13) Autorizar los pagos y disponer los gastos previstos en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones aprobadas por el Concejo.

14) Rendir cuentas al Concejo Municipal y a los ciudadanos de la gestión económica desarrollada conforme al Presupuesto Municipal.

15) Someter a la consideración del Concejo para su discusión y aprobación las operaciones de crédito municipal.

16) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para la enajenación de bienes o derechos particulares del Municipio, de conformidad con la legislación de la materia.

17) Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar, en conjunto con el Vice Alcalde o la Vice Alcaldesa, los servicios y obras municipales, con participación ciudadana.

18) Dirigir ejecutivamente la administración y al personal de servicio de la municipalidad y realizar su contratación dentro de los límites presupuestarios, de acuerdo con la ley que regule la carrera administrativa municipal, salvo lo dispuesto para el caso del Auditor Interno del Gobierno Municipal.

En la dirección de la administración municipal, el Alcalde elabora, junto con los responsables de las áreas, los planes y las metas anuales de cada unidad administrativa y controla su cumplimiento.

19) Nombrar y remover en su caso al Registrador del Estado Civil

de las Personas y dirigir el trabajo de la dependencia a su cargo, con apego a la ley de la materia y a la dirección normativa y metodológica del Consejo Supremo Electoral.

20) Resolver los recursos administrativos de su competencia.

21) Sancionar las infracciones a los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones municipales, de conformidad con lo que éstos establezcan.

22) Elaborar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

23) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de instancias administrativas en el ámbito territorial del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, numeral 13 de la presente Ley.

24) Promover y mantener la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil, en conjunto con el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa.

25) Dirigir con el apoyo directo del Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, el Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio.

26) Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley.

27) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de relaciones de hermanamiento con municipios y ciudades del país y de otros países; asimismo, fomentar la solidaridad o cooperación internacional y la ayuda técnica y económica de acuerdo a las leyes.

28) La Alcaldesa o Vice Alcaldesa, dirigirá y coordinará la Secretaría de la Mujer; y

29) Las demás que le señalan la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes.

El Vice-Alcalde o Vice Alcaldesa sustituirá al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia o imposibilidad temporal. En caso de falta definitiva se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley.

El Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, desempeñará las funciones siguientes:

1) Ser parte de la estructura de la Dirección Superior del Gobierno local con derecho pleno;

2) Coordinar el área social del gobierno local, en los ámbitos de salud, educación, cultura y turismo;

3) Coordinar y dirigir el área de servicios municipales referida a la limpieza pública;

4) Coordinar y dirigir el área de medio ambiente;

5) Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Turismo;

6) Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Educación, Cultura y Salud;

7) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la organización, dirección e impulso de los servicios y obras municipales, con participación ciudadana;

8) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil, así como su promoción;

9) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la Dirección del Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio; y

10) Las otras que le asigne el Concejo Municipal de acuerdo con el artículo 28 de la presente Ley, sin detrimento de las facultades del Alcalde.

Arto. 36. Los Municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y su ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales destacan los Cabildos Municipales y la participación en las sesiones de los Concejos Municipales y Concejos Municipales Ampliados, que son de naturaleza pública.

En cada Municipio se convocarán los Cabildos Municipales, que son asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio, quienes participarán en los mismos, sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.

Los Cabildos son el resultado de un proceso asambleario de consulta popular permanente, generada desde cada barrio, comarca y/o comunidad, sobre las necesidades y expectativas de cualquier índole comunal.

Los Cabildos Municipales serán presididos siempre por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal y se elaborará acta de celebración de los mismos. Hay dos clases de Cabildos: Ordinarios y Extraordinarios.

A) Cabildos Ordinarios:

Los Cabildos se reunirán ordinariamente cinco veces al año, uno de estos Cabildos será para discutir y aprobar el Presupuesto Municipal Anual, así como para conocer el Plan de Desarrollo Municipal, los otros cuatro Cabildos se desarrollarán cada tres meses a fin de revisar e informar de la ejecución y cumplimiento del Presupuesto Municipal.

Los Cabildos Ordinarios son de carácter obligatorio y serán convocados, al menos con quince días de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los pobladores en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

B) Cabildos Extraordinarios:

Serán convocados, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o, a iniciativa de la población, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Se reunirán cuantas veces sean convocados para considerar entre otros:

1) Los asuntos que la población haya solicitado ser tratados públicamente; y

2) Los problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la gestión municipal y la participación de la población en la solución de los mismos.

Arto. 71. Referente al Presupuesto Municipal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley No. 376, "Ley de Régimen Presupuestario Municipal".

Arto. 72. Lo relativo a la aprobación de créditos o deudas se regirá por lo establecido en la Ley No. 376, "Ley de Régimen Presupuestario Municipal".

Artículo Segundo: El Decreto Ejecutivo 52-97, "Reglamento a la Ley de Municipios", dictado por el Presidente de la República el 5 de Septiembre de 1997 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 11 de septiembre de 1997, deberá ser reformado en lo concerniente a las reformas de la presente Ley en los artículos 25, 26, 28 numeral 15, 29, 36, 71 y 72 de la Ley No 40 "Ley de Municipios".

Artículo Tercero: El aumento del número de Concejales estipulados en esta reforma no podrá ocasionar incremento de recursos financieros en concepto de salarios, dietas, viáticos o cualquier otra remuneración del que se destina al momento de la aprobación de la presente ley. Este monto presupuestario se dividirá entre el nuevo número de concejales.

Artículo Cuarto: El Concejo Municipal en un plazo no mayor a sesenta días a partir del inicio del período para el cual fueron electos, deberá incorporar la regulación de la convocatoria y funcionamiento de los Concejos Municipales Ampliados en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

Artículo Quinto: Para la correcta aplicación de la presente Ley, deróguese la legislación que se le oponga.

Artículo Sexto: Por ser la presente reforma de carácter sustancial se ordena que el texto de la Ley No. 40, Ley de Municipios, las reformas y adiciones de la Ley No. 261, Ley de reforma y adiciones a la Ley No. 40, las reformas de la Ley No. 786, Ley de reforma y adición a la Ley No. 40, la presente ley y la interpretación de la Ley No. 395, Ley de interpretación auténtica de los artículos 25 incisos d) y e) de la Ley 290 "Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo" y del inciso 12 literal b) del artículo 7 de la Ley 261 "Ley de reformas e incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios", sean integradas y publicadas en un solo texto en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo Séptimo: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Junio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 113-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; Artículo 62 del Decreto No. -2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004, en lo que sea aplicable; a los Acuerdos Ministeriales Nos.: **1)** 015-2010 emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 05 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 188 del 04 de octubre del 2010; **2)** 016-2010 emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 05 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 188 del 04 de octubre del 2010; **3)** 017-2010 emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 05 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 188 del 04 de octubre del 2010 y **4)** 025-2010 emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 05 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 06 de octubre del 2010, mediante los cuales el MTI reconoce la deuda que tiene con las Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur, R.L."; "El Porvenir de la Colonia, R.L."; "El Tule, R.L." y "El Progreso, R.L." respectivamente y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en Sesión Extraordinaria No. 285 del 17 de mayo del 2012, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua la cantidad de **Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C\$492,391.81)** desglosados de la siguiente manera: **1)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (**C\$120,941.38**), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur", R.L.—; **2)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (**C\$120,941.38**), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Porvenir de la Colonia, R.L."; **3)** Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdobas con 92/100 (**C\$209,551.92**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Tule, R.L." y **4)** Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 13/100 (**C\$40,957.13**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Progreso, R.L.", en concepto de pagos pendientes por parte del (MTI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 01 al 12 y último, 01 al 12 y último, 16 al 36 y último y del 01, 02, 34, 35, 36 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP80-107-2005, DEP96-072-2005, DEP65-076-2002 y DEP40-079-2002, firmados el 15 de marzo del 2005, 15 de febrero del 2005, 29 de mayo del 2002 y el 25 de mayo del 2002 respectivamente, entre el (MTI) y las Cooperativas mencionadas.

Artículo 2.- Se Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar a las Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur, R.L."; "El Porvenir de la Colonia, R.L."; "El Tule, R.L." y "El Progreso, R.L." la cantidad de **Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos**

Noventa y Un Córdoba con 81/100 (C\$492,391.81) desglosados de la siguiente manera: **1)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100 (**C\$120,941.38**), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur”, R.L.”; **2)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100 (**C\$120,941.38**), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Porvenir de la Colonia, R.L.”; **3)** Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdoba con 92/100 (**C\$209,551.92**), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Tule, R.L.” y **4)** Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 13/100 (**C\$40,957.13**), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Progreso, R.L.”, en concepto de pagos pendientes por parte del (MTI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 01 al 12 y último, 01 al 12 y último, 16 al 36 y último y del 01, 02, 34, 35, 36 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP80-107-2005, DEP96-072-2005, DEP65-076-2002 y DEP40-079-2002, firmados el 15 de marzo del 2005, 15 de febrero del 2005, 29 de mayo del 2002 y el 25 de mayo del 2002 respectivamente, entre el (MTI) y las Cooperativas “San Juan del Sur”, “El Porvenir de la Colonia”, “El Tule” y “El Progreso, R.L.”.

Artículo 3.- El pago se hará de conformidad con la Ley No. 784, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del 28 de febrero del 2012, en el Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2012, página 317, dentro de la partida presupuestaria denominada : “*Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes*” aparece el monto de Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Dos Córdoba Netos (**C\$653,453,092.00**) de los cuales **Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdoba con 81/100 (C\$492,391.81)**, serán utilizados para pagar las deudas que tiene el (MTI) con las cuatro (4) cooperativas mencionadas, de conformidad con el desglose presentado anteriormente en este documento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Presidencial entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8289 - M. 59629 - Valor C\$ 1,400.00

“ASOCIACION CLUB HIPICO LAS MANGAS”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el número perpetuo cinco mil doscientos (5200), del folio número cinco mil ochocientos quince al folio número cinco mil ochocientos veintitrés (5815 - 5823), Tomo V; Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO LAS MANGAS”**. Conforme autorización de Resolución del diez de Enero del año dos mil doce.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Enero del año dos mil doce. Deberán Publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día seis de Diciembre del año dos mil once. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO LAS MANGAS.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto 1.- **DENOMINACIÓN:** Se denominará **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO LAS MANGAS**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto. 3: **DOMICILIO:** El domicilio de la **“ASOCIACION CLUB HIPICO LAS MANGAS”**, tendrá: su sede principal en la Comunidad Las Mangas, jurisdicción del Municipio de San Isidro, del Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION CLUB HÍPICO LAS MANGAS**, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extrarregionales, conjuntamente con el desarrollo social; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua.- Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; 2) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, conjuntamente con el desarrollo social; 3) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; 4) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía urbana y rural. 5) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor

fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- c) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna: otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto. 6: A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto.10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de

dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto.18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.-** Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocados.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar

lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto.25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto.27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.-

CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por seis (06) miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y UN VOCAL.- Arto.29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de DOS años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en

pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.-** Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.-** Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto.36.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.-** Arto.37.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DEL VOCAL:** Arto.38.- A los Vocales les corresponderán ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.-

CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.39.- El Patrimonio de la **ASOCIACION CLUB HIPICO LAS MANGAS**, constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.41: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto.42.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto.43: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.44: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.45: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.46.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.47: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.48: Resuelta la disolución de la asociación por las causas

antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.49: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.50: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.51.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.52.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la **“ASOCIACION CLUB HÍPICO LAS MANGAS”**.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva provisional de la **“ASOCIACION CLUB HÍPICO LAS MANGAS”** que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Bonifacio Zeas Rodríguez; VICEPRESIDENTE: José Denis Tórrez González; SECRETARIO: Juan de Dios Machado Zeas; TESORERO: Ramiro José Martínez Valdivia; FISCAL: Oscar Arnulfo Zeas Rodríguez; VOCAL: Teléforo Zeas Rodríguez.**- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- **(F) ILEGIBLE: Bonifacio Zeas Rodríguez; (F) J. Denis Tórrez G.; (F) Juan Machado Zeas; (F) Ramiro J. Martínez V.; (F) Oscar A. Zeas R.; (F) Teléforo Zeas R. (F) J. B. Suazo M. (Notario).**-PASO ANTE MI: Del frente del folio número cuarenta y tres (43), al reverso del folio número cuarenta y ocho (48), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Bonifacio Zeas Rodríguez; Presidente de la Asociación Club Hípico Las Mangas, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la comunidad Las Mangas, jurisdicción del municipio de San Isidro, del Departamento de Matagalpa, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veinticinco de Febrero del año dos mil Once.-**José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario.**

Reg. 8443 - M. 67017 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA No. LS/06/BS/2012

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del

conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/06/BS/2012**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Mantenimiento y Reparación de Edificio, sustitución de techo en diferentes áreas de la Administración Central del Sistema Penitenciario Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de junio del año dos mil doce. **(F) SERGIO SOMARRIBA GARCIA**, Jefe Área Central de Adquisiciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7784 – M. 72658 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Gestor (a) Oficioso (a) de Panacea Biotec Ltd. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANCEPT

Para proteger:

Clase: 5

Inmunosupresores, Preparaciones farmacéuticas. Tabletas, cápsulas con propósitos farmacéuticos.

Presentada el veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004653. Managua, trece de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7785 – M. 72674 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. de España, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SIN CARTI NO HAY PARTY

Se empleará:

Se empleará en relación a la marca CARTI No. De Expediente 2012-000218 para llamar la atención del público consumidor de los productos Ron y bebidas alcohólicas relacionados a la marca CARTI.

Presentada el veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000309. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7786 – M. 72704 – Valor C\$ 95.00

BERTHA MARINA ARGÜELLO ROMAN, Apoderado (a) de LUBRICANTES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NANOTEK

Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada el nueve de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004418. Managua, trece de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7787 – M. 72690 – Valor C\$ 95.00

BERTHA MARINA ARGÜELLO ROMAN, Apoderado (a) de LUBRICANTES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NANOIL

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada el diecinueve de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004520. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7788 – M. 72763 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de WILEYX, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVERSION

Para proteger:

Clase: 9

Gafas de protección, es decir, gafas, gafas de sol y anteojos, gafas de seguridad; partes componentes para gafas de protección y gafas de seguridad; estuches para gafas de protección y gafas de seguridad.

Presentada el veinte de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000265. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7789 – M. 72755 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTI

Para proteger:

Clase: 33

Ron y bebidas alcohólicas incluidas en la clase.

Presentada el diecisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000218. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7790 – M. 71902 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G: 21

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.

Presentada el veinte de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000269. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7791 – M. 71937 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G: 21

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado, sombrerería.

Presentada el veinte de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000268. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7792 – M. 71856 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G: 21

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.

Presentada el veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004606. Managua, trece de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7793 – M. 71856 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

WHITE FRIDAY

Para proteger:

Clase: 35

Venta al detalle de productos tales como alimentos; cosméticos, ropa, electrodomésticos, juguetes y calzado bajo un concepto alusivo a mantener la ilusión navideña.

Presentada el veinte de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000267. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7794 – M. 71996 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

NOCHES BUENAS

Para proteger:

Clase: 35

Venta al detalle de productos tales como alimentos, cosméticos, ropa, electrodomésticos, juguetes y calzado bajo un concepto temático según tipo de producto.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004583. Managua, seis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7795 – M. 73093 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Global Brand Holdings, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Fábrica y Comercio:

XOXO

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Presentada el veintiocho de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000982. Managua, treinta de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7796 – M. 73069 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Gran Services Corp. de Estados Unidos de América, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GARANIMALS

Para proteger:

Clase: 16

Libros

Clase: 24

Ropa de Cama

Clase: 25

Ropa

Clase: 28

Juguetes

Presentada el doce de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002829. Managua, trece de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8293- M.59405- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 117-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **LYDIA DE LOS ANGELES SANCHEZ BERRIOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-130765-0017G, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública extendido por la Universidad Autonoma de Chinandega, a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete, registrado con el numero: 168; pagina: 168 Tomo: I del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 70 del dieciseis de abril del dos mil siete, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Publico No GDC-7481 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra, ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3108**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales,

solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LYDIA DE LOS ANGELES SANCHEZ BERRIOS** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de abril del año dos mil doce y finalizara el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce. **(f) Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 8442 - M. 7435 - Valor C\$ 3,990.00

Acuerdo Ministerial N° 027-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO**I**

Que en fecha del quince de febrero de dos mil cinco el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Los Cardones. R.L", suscribieron Contrato N° DEP40-171-2005, **Contrato de Obras menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, Programa Mantenimiento Rutinario por**

Microempresas, Tramo: Matagalpa (Km. 131+000) – San Rafael del Norte (Km. 185+000); Jinotega (Km. 165+000) – Puente Río Jigüina (Km. 178+800). Por un error involuntario se citó incorrectamente en la caratula del documento el N° de Contrato, siendo lo correcto: Contrato N° DEP40-171-2005.

II

Que a las ocho y treinta minutos de la mañana del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero uno dos guión dos mil diez (012-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (C\$120,941.38)**, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el Contrato de Obras de Mantenimiento Vial N° DEP40-071-2005 Obras menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Matagalpa (Km. 131+000) – San Rafael del Norte (Km. 185+000); Jinotega (Km. 165+000) – Puente Río Jigüina (Km. 178+800), adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Los Cardones, R.L.**”.

El Acuerdo Ministerial referido fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y siete (N° 187) del día viernes uno de octubre de dos mil diez.

POR TANTO:

Que en consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Enmendar el número del Contrato reflejado en la Caratula del documento denominado “**Contrato de Obras menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas**” suscrito entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Los Cardones. R.L.**”, siendo lo correcto: **Contrato N° DEP40-171-2005.**

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce. **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 028-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado

en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las nueve de la mañana del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero uno tres guión dos mil diez (013-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la obligación pendiente con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**El Diamante Rojo, R. L.**”, hasta por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$90,254.76)**, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el **Contrato N° DEP08-073-2004, Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, Tramo: La Batea (243+000) – El Rama (185+000), (50.00Kms)**, para que consecuentemente sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y siete (N° 187), del día viernes uno de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea primera la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final del proyecto correspondiente al Contrato DEP08-073-2004, siendo lo correcto veintiuno de junio de dos mil cinco. Así mismo, en la línea quinta del mismo párrafo se citó erróneamente el número del Contrato, siendo lo correcto Contrato **N° DEP08-073-2004.**

III

Que en el Considerando Cuarto del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea primera Contrato N° DEP80-073-2004, siendo lo correcto Contrato **N° DEP08-073-2004.**

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial N° 013-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO III. Que el veintiuno de junio de dos mil cinco, el Ingeniero Francisco Javier Paladino Sánchez, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la época, y el señor Rodolfo Palermo Campos

Centeno, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción Final del Proyecto correspondiente al Contrato N° DEP08-073-2004, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptaron a completa satisfacción.

SEGUNDO: Modificar el Considerando Cuarto del Acuerdo Ministerial N° 013-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO IV. Que del Contrato, N° DEP08-073-2004, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de mantenimiento Vial “El Diamante Rojo, R.L.”, el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a los Avalúos No. 1 al No. 12, por el monto de siete mil quinientos veintiún córdobas con veintitrés centavos de córdobas (C\$7,521.23) cada uno, totalizando la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$90,254.76)**.

TERCERO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.- **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 029-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las once y treinta minutos de la mañana del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero

uno ocho guión dos mil diez (018 -2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS CÓRDOBAS (C\$120,941.38)**, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura le adeuda a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Hermanos Unidos de Villa Francia, R. L.”, en concepto de Impuesto al Valor Agregado, causado por el Contrato de Obras Menores N° DEP 30-114-2005 para ejecutar el mantenimiento vial obras menores en el Tramo: Empalme El Viejo, Chinandega (Km. 133+435) – Hacia Comunidad Santa Rita (Km. 183+285) Empalme Jiquilillo (KM 166+470) – 5.755Km, hacia Playa Jiquilillo; Empalme Aserraderos (Km. 160+111) – 10.365 Km. hasta la Gasolinera de playa Marina Puesta del Sol - Empalme Santa María del Mar (Km. 05+195) – 1.03 Km. hasta el Gancho de Camino de Playa de Santa María, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y ocho (N° 188), del día lunes cuatro de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea primera la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final al Contrato N° DEP30-114-2005, siendo lo correcto: veintiuno de mayo de dos mil seis.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial N° 018-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO III. Que el veintiuno de mayo de dos mil seis, el Ingeniero Rolando Olivas Pérez, Supervisor de Proyectos en Representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el señor William Alberto Herrera, Representante legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción final al Contrato N° DEP 30-114-2005, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptó a completa satisfacción.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día viernes veinticinco

de mayo de dos mil doce.-Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 030-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las dos de la tarde del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero uno nueve guión dos mil diez (019 -2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDObAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CÓRDObAS (C\$120,941.38)**, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el Contrato de Obras Menores N° DEP 35-074-2005 para ejecutar el mantenimiento vial de obras menores en el Tramo: Empalme Izapa (Km. 66+620) Primera entrada Leon (Km. 89+270) Entrada a Chinandega (Km. 130+830) Empalme Quezalguaque (km. 105+500) 2.79 Km. hacia la comunidad de Quezalguaque, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Mercedes, R.L.”, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y ocho (N° 188), del día lunes cuatro de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea primera la fecha de suscripción del Contrato DEP35-074-2005, siendo lo correcto **quince de febrero** de dos mil cinco.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 019-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el quince de febrero de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Dr. Alejandro Ríos Castellón, Secretario General del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la época, suscribió el Contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial, N° DEP35-074-2005, Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas Tramo: Empalme Izapa (Km. 66+620) Primera entrada León (Km. 89+270) Entrada a Chinandega (Km. 130+830) Empalme Quezalguaque (km. 105+500) 2.79 Km. hacia la comunidad de Quezalguaque, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Mercedes, R. L.”, representada por el señor Javier Antonio García Sánchez, por un Valor Total de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CÓRDObAS CON VEINTICINCO CENTAVOS DE CÓRDObAS (C\$927,217.25), de los cuales siete mil novecientos ochenta y dos córdobas con noventa y tres centavos de córdobas (C\$7,982.93) corresponden al 1% de Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento veinte mil novecientos cuarenta y un córdobas con treinta y ocho centavos de córdobas (C\$120,941.38), al Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 031-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las dos y treinta minutos de la tarde del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero dos cero guión dos mil diez (020-2010), mediante el cual se solicitó

la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la obligación que totaliza la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CORDOBAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$171,573.31)** que en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por los Avalúos N° 19 al N° 36, del Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 35-049-2002, Tramo: Empalme Izapa - León - Chinandega, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Cooperativa Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Las Mercedes, R.L.**”, para que consecuentemente dicha obligación, sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y nueve (N° 189), del día martes cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea primera la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final del Proyecto Contrato DEP35-049-2002, siendo lo correcto: veintiuno de febrero de dos mil cinco.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial N° 020-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO III. Que el veintiuno de febrero de dos mil cinco, la Arquitecta Daysi Medina, Supervisor de Proyectos en Representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el señor Javier Antonio García Sánchez, Representante Legal de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Mercedes, R.L.”, suscribieron Acta de Recepción final del Proyecto referido al Contrato N° DEP 35-049-2002, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptaron a completa satisfacción.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 032-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las tres de la tarde del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero dos uno guión dos mil diez (021-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la suma de **Ciento veinte mil novecientos cuarenta y un córdobas con treinta y ocho centavos córdobas (C\$120,941.38)** en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los avalúos N° 1 hasta el N° 12, adeudado a la cooperativa Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Las Calabazas, R.L.**”, por el Contrato N° DEP 40-063-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de obras Menores en el Tramo: Carretera a Sébaco (Km 65+000) – Sébaco (Km. 103+600) – Acceso a Ciudad Darío del Km. 80+ 900 al 91+800- Puertas Viejas (Km 71+0000)- El Cacao (Km 88+500), para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y nueve (N° 189), del día martes cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Cuarto del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la primera línea el número de Contrato DEP35-074-2005, siendo lo correcto: Contrato N° DEP40-063-2005.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Cuarto del Acuerdo Ministerial N° 021-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO IV. Que del Contrato N° DEP 40-063-2005, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Calabazas, R.L.”, las sumas en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), generado por los Avalúos N° 1 al N° 12, cada uno por un valor de diez mil setenta y ocho córdobas con cuarenta y cinco centavos de córdobas (C\$10,078.45), para un monto total de

CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS CÓRDOBAS (C\$ 120,941.38).

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 033-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las tres y treinta minutos de la tarde del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero dos dos guión dos mil diez (022-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON TRECE CENTAVOS DE CÓRDOBAS. (C\$160,850.13)**, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el Contrato de Obras Menores N° DEP 30-053-2002, para ejecutar el mantenimiento vial obras menores en el Tramo: Empalme Corinto, Chinandega - Villa 15 de Julio, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura le adeuda a la **Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Unidad Vida y Esfuerzo, R.L."** para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y nueve (N° 189), del día martes cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Cuarto del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la tercera

línea los números de avalúos, siendo lo correcto: Avalúos **N° 19 al N° 36**.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Cuarto del Acuerdo Ministerial N° 022-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO IV. Que del Contrato N° DEP 30-053-2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Unidad Vida y Esfuerzo, R.L.", el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los Avalúos N° 19 al N° 36, cada uno por la cantidad de Ocho Mil novecientos treinta y seis córdobas con once centavos de córdobas (C\$ 8,936.11), para un total de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON TRECE CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$160,850.13)**.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 034-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las cuatro y treinta minutos de la tarde del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero dos cuatro guión dos mil diez (024-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$44,680.71)**, por obligaciones pendientes del Ministerio de Transporte e Infraestructura con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Fuente de Vida y Esperanza, R.L.”, en concepto de Impuesto al Valor Agregado, generado por los avalúos Nos. 1, 2, 3, 35 y 36 del Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP80-072-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Km 50+000- Rivas; para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y nueve (Nº 189), del día martes cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la tercera línea el Nº de Contrato DEP80-86-2002 siendo lo correcto: Contrato **Nº DEP80-072-2002.**

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial Nº 024 - 2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el diecinueve de abril de dos mil dos, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ing. Jorge Hayn Vogl, Viceministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura de la época, suscribió Contrato Trienal Nº DEP80-072-2002 de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, Tramo Km: 50+000 – Rivas, con la Cooperativa de producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Fuente de Vida y Esperanza, R. L”, representada por el señor Hernán de la Paz Espinoza Ramos, por un Valor Total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$2,487.814.20), de los cuales veintiún mil cuatrocientos cuarenta y seis córdobas con sesenta y siete centavos de córdobas (C\$21,446.67) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y trescientos veintiún mil setecientos córdobas con doce centavos de córdobas (C\$321,700.12), corresponden al Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-Ing. **Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial Nº 035-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto Nº 71-98, “Reglamento de la Ley Nº 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto Nº 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley Nº 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley Nº 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley Nº 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto Nº 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las diez de la mañana del siete de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres cero guión dos mil diez (030-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**La Unión de Condega, R.L.**” hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CORDOBAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$169,637.28)**, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento noventa y seis (Nº 196), del día jueves catorce de octubre de dos mil diez.

II

Que en fecha del veintiuno de enero del año dos mil cinco, se suscribió Acuerdo Suplementario Nº 2 y Finiquito del Contrato DEP25-033-2002. Por un error involuntario se citó incorrectamente en el Acordamos Segundo el Nº de Contrato DEP35-032-2002, siendo lo correcto: Contrato **Nº DEP25-033-2002.**

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Enmendar el número del Contrato reflejado en el Acordamos Segundo del Acuerdo Suplementario Nº 2 y Finiquito del Contrato suscrito entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unión de Condega. R.L”, siendo lo correcto: **Contrato Nº DEP25-033-2002.**

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 036-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las diez y treinta minutos de la mañana del siete de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres uno guión dos mil diez (031-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la firma **Consultora J. R. Huertas Consultores**, hasta por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CORDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$15,790.93)**, en concepto del Impuesto al Valor Agregado generado por el Contrato ES-055-2004 de Servicios de Consultoría Trabajos Menores por Tiempo Investigación de Agua Subterránea en los Sectores de Cedro Macho Km. 261 y las Nubes Km 265 Carretera El Rama, para que consecuentemente dicha obligación fuera debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 196 del día jueves catorce de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la primera línea la fecha de suscripción del Contrato ES-055-2004, siendo lo correcto dieciséis de abril de dos mil cuatro.

III

Que en fecha del dieciséis de abril del dos mil cuatro el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la firma Consultora J.R. Huertas

Consultores, suscribieron Contrato N° ES-055-2004, “Servicios de Consultoría Trabajos Menores por Tiempo Investigación de Agua Subterránea en los Sectores de Cedro Macho Km. 261 y las Nubes Km 265 Carretera El Rama”. Por un error involuntario se citó incorrectamente en la página segunda del documento el N° de Contrato, siendo lo correcto: Contrato **N° ES-055-2004**.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando primero del Acuerdo Ministerial N° 031-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el dieciséis de abril de dos mil cuatro, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Viceministro del MTI de la época, suscribió el Contrato ES-055-2004 de Servicios de Consultoría Trabajos Menores por Tiempo, Investigación de Agua Subterránea en los Sectores de Cedro Macho Km. 261 y las Nubes Km 265 Carretera El Rama, con la firma Consultora J.R. Huertas Consultores, representada por el Ingeniero José Ramón Huertas Herrera, Apoderado y Representante Legal, por un valor total de ciento veinte mil doscientos sesenta y nueve córdobas con noventa centavos de córdobas (C\$120,269.90), de los cuales un mil treinta y cinco córdobas con cuarenta y siete centavos de córdobas (C\$1,035.47) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y quince mil seiscientos ochenta y siete córdobas con treinta y ocho centavos de córdobas (C\$15,687.38), al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEGUNDO: Enmendar el número del Contrato reflejado en la página segunda del documento denominado “Contrato Servicios de Consultoría Trabajos Menores por Tiempo N° ES-054-2004” suscrito entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la firma *Consultora J.R. Huertas Consultores*, siendo lo correcto: **Contrato N° ES-055-2004**.

TERCERO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y diez minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 037-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las once de la mañana del siete de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres dos guión dos mil diez (032-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de obligación de pago que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene pendiente con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**La Hermandad de Estelí, R. L.**”, hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38)** en virtud de Contrato N° DEP25-115-2005, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: San Isidro (Km. 116+500) Estelí (Km. 148+700) Puente La Sirena (Km. 158-300) Empalme Santa Cruz (Km. 136+000) San Nicolás (km. 148+000) Estelí (Km. 149+600) Camino a Mirafior (Km. 162+800); para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos tres (N° 203), del día lunes veinte y cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la primera línea el N° de Contrato DEP55-030-2003 siendo lo correcto: Contrato **N° DEP25-115-2005** y en la tercera línea se indicó erróneamente los números de avalúos N° 1 y N° 12, siendo lo correcto: Los avalúos **del N° 1 al N° 12.**

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial N° 032-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO III. Que del Contrato N° DEP 25-115-2005, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, “La Hermandad de Estelí R. L.”, el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivado de los Avalúos No. 1 al No. 12, cada uno por el monto de diez mil setenta y ocho córdobas con cuarenta y cinco centavos de córdobas (C\$10,078.45); para un

monto total de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38).-

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-Ing. **Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 038-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las doce meridianas del siete de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres tres guión dos mil diez (033-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Los Larios, R. L.**”, hasta por la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CORDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$71,488.93)** en virtud de Contrato de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP55-030-2003, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Empalme Las Conchitas – Empalme Masachapa – Empalme Santa Rita, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos tres (N° 203), del día lunes veinte y cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la primera

línea la fecha de suscripción del Contrato DEP55-030-2033 siendo lo correcto: diecinueve de **abril** de dos mil tres.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 033-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el diecinueve de abril de dos mil tres, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Viceministro de la época, suscribió el Contrato de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-030-2003, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Empalme Las Conchitas – Empalme – Masachapa – Empalme Santa Rita, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R. L.”, representada por el señor Arlen Armando Zavala Larios, por un valor total de ochocientos veintinueve mil doscientos setenta y un córdobas con cuarenta centavos de córdobas (C\$829,271.40), de los cuales siete mil ciento cuarenta y ocho córdobas con ochenta y nueve centavos de córdobas (C\$7,048.89), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento siete mil doscientos treinta y tres córdobas con treinta y siete córdobas (C\$107,233.37), al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 039-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento,

el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las dos de la tarde del siete de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres cuatro guión dos mil diez (034-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Gracias a Dios, R. L.**”, hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38)**, en virtud de Contrato de Mantenimiento Obras Menores a Través de Microempresas Asociativas, N° DEP55-171-2005, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300)- Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. Al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyos (KM. 36+000), para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos tres (N° 203), del día lunes veinte y cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente el número de Contrato DEP55-171-2006 siendo lo correcto: **N° DEP55-171-2005**.

III

Que en el por tanto del Acuerdo Ministerial antes referido se indicó erróneamente el número de Contrato DEP55-171-2006, siendo lo correcto: **N° DEP55-171-2005**.

POR TANTO:

Que en consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial N° 034-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO III. Que del Contrato N° DEP 55-171-2005, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, “Gracias a Dios R.L.”, el pago en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), generado por doce (12) avalúos, cada uno por el valor de diez mil setenta y ocho córdobas con cuarenta y cinco centavos de córdobas (C\$10,078.45), totalizando la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120, 941.38).**-

SEGUNDO: Modificar el Por Tanto; del Acuerdo Ministerial N° 034 - 2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

POR TANTO: En consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de una obligación de pago, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R. L.”, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por el Contrato de Mantenimiento Obras Menores a Través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-171-2005, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyeros – Comarca Los Chocoyos (KM. 36+000). En consecuencia, esta Autoridad Ministerial,

TERCERO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 040-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las tres de la tarde del siete de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres cinco guión dos mil diez (035-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R.L.”, hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS**

(C\$120,941.38) en virtud de Contrato de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-159-2004, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyeros – Comarca Los Chocoyeros (KM. 36+000), para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos tres (N° 203), del día lunes veinte y cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente la fecha de suscripción del Contrato DEP55-159-2004 siendo lo correcto: veinte de agosto del dos mil cuatro.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 035-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el veinte de agosto de dos mil cuatro, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro de la época, suscribió Contrato de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-159-2004, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyeros – Comarca Los Chocoyeros (KM. 36+000), con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R. L.”, representada por el señor Alejandro Daniel Gutiérrez López, por un valor total de novecientos veintisiete mil doscientos diecisiete córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$927,217.25), de los cuales siete mil novecientos ochenta y dos córdobas con noventa y tres centavos de córdobas (C\$7,982.93), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento veinte mil novecientos cuarenta y un córdobas con treinta y ocho centavos de córdobas (C\$120,941.38), al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 041-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO**I**

Que a las nueve de la mañana del ocho de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres ocho guión dos mil diez (038-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**23 de Enero, R. L.**” hasta por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$111,915.90)**, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento noventa y dos (N° 192), del día viernes ocho de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la primera línea la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final del Proyecto ejecutado mediante Contrato DEP90-057-2004 siendo lo correcto: veintiuno de abril de dos mil cinco.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial N° 038-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO II. Que con el veintiuno de abril de dos mil cinco, el Ingeniero Rolando Olivares Pérez Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el señor Henry José Méndez, Presidente de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**23 de Enero, R. L.**”, suscribieron Acta de Recepción Final del Proyecto ejecutado mediante el Contrato de Obras Menores de Mantenimiento a

través de Microempresas Asociativas, N° DEP90-057-2004, Tramo: Empalme Las Flores (31+500) – Las Flores (35+500), Empalme Las Flores (31+500) – Granada (47+500) – Tepeyac (00+000 – 02+000) – Empalme Guanacaste (58+000) – Bombacho (67+000); Quebrada Honda (00+000 – 04+500) – Sabogales (23+000) – Pacaya – Pacayita – Valle Laguna-km 37+000 Carretera a Granada, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo que se aceptaron a completa satisfacción.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 042-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO**I**

Que a las diez de la mañana del ocho de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres nueve guión dos mil diez (039-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Nuevos Horizontes, R. L.**”, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38)**, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento noventa y dos (N° 192), del día viernes ocho de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, y en el POR TANTO del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente el número del Contrato N° DEP30-111-2004, siendo lo correcto: **N° DEP30-111-2005.**

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 039-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el quince de marzo de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Dr. Alejandro Ríos Castellón, Secretario General de la época, suscribió el Contrato de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, **N° DEP 30-111-2005**, Tramo: Empalme Somotillo (Km. 200 + 120) – 30.10 Km. hacia la Comunidad Cinco Pinos: Empalme El Escudo (Km. 186 + 000) – 18.50 Km. Hacia la Comunidad El Sauce – Empalme Villanueva (Km. 187 + 660) – 3.80 KM, hacia la Comunidad Villanueva: Empalme Colonia Israel (187 + 300)-860KM. Hacia el Asentamiento El Bonete – El Bonete (Km. 7+ 000) Comunidad la Vijilla (Km. 13+000), con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Nuevos Horizontes, R. L.”, representada por el señor Darvin Francisco Aguilar Escalante, por un valor total de novecientos veintisiete mil doscientos diecisiete córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$927,217.25); de los cuales, siete mil novecientos ochenta y dos córdobas con noventa y tres centavos de córdobas (C\$7,982,93), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento veinte mil novecientos cuarenta y un córdobas con treinta y ocho centavos de córdobas (C\$120,941.38), corresponden al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEGUNDO: Modificar el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial N° 039-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO II. Que el veintiuno de febrero de dos mil seis, el Ingeniero Rolando Olivares Pérez, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el señor Darvin Francisco Aguilar Escalante, Presidente de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Nuevos Horizontes, R.L”, suscribieron Acta de Recepción final del Proyecto ejecutado mediante el Contrato de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP30-111-2005, Tramo: Empalme Somotillo (Km. 200 + 120) – 30.10 Km. hacia la Comunidad Cinco Pinos: Empalme El Escudo (Km. 186 + 000) – 18.50 Km. Hacia la Comunidad El Sauce – Empalme Villanueva (Km. 187 + 660) – 3.80 KM, hacia la Comunidad Villanueva: Empalme Colonia Israel (187 + 300)-860KM. Hacia el Asentamiento El Bonete – El Bonete (Km. 7+ 000) Comunidad la Vijilla (Km. 13+000), en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, por lo que se aceptaron a completa satisfacción.

TERCERO: Modificar el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial N° 039-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO III. Que del Contrato N° DEP 30-111-2005, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, “Nuevos Horizontes, R. L “, el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), causado por el mismo, por un total de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38).-

CUARTO: Modificar el Por Tanto del Acuerdo Ministerial N° 039-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

POR TANTO: En consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, la existencia de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Nuevos Horizontes, R. L”, en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), causado por el Contrato de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, **N° DEP30-111-2005**, Tramo: Empalme Somotillo (Km. 200 +120) – 30.10 Km, hacia la Comunidad Cinco Pinos: Empalme El Escudo (Km. 186+000) – 18.50 Km. Hacia la Comunidad El Sauce – Empalme Villanueva (Km. 187+660) – 3.80 KM. Hacia la Comunidad Villanueva: Empalme Colonia Israel (187+300)-860KM. Hacia el Asentamiento El Bonete – El Bonete (Km. 7+000) Comunidad la Vijilla (Km. 13+000). En consecuencia, esta Autoridad Ministerial

QUINTO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 043-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta,

Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las dos de la tarde del ocho de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero cuatro dos guión dos mil diez (042-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R. L.”, hasta por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$29,935.99)**, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento noventa tres (N° 193), del día lunes once de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente la fecha de suscripción del Contrato N° DEP55-047-2003 siendo lo correcto: **veinticinco de mayo** de dos mil tres.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 042-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el **veinticinco de mayo** de dos mil tres, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Viceministro de la época, suscribió el Contrato Trienal de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP55-047-2003, Tramo: Empalme Nejapa – Empalme Izapa; Entrada Puerto Sandino – Puerto Sandino, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Igualdad, Paz y Progreso, R. L.”, representada por el señor Mauricio Jovanis Flores Rodríguez, por un valor total de dos millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta y nueve córdobas con diecinueve centavos de córdobas (C\$2,778,059.19), de los cuales veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho córdobas con setenta y nueve centavos de córdobas (C\$23,948.79) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y trescientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y un córdobas con setenta y nueve centavos de córdobas (C\$359,231.79), corresponden al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 044-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las tres de la tarde del ocho de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero cuatro tres guión dos mil diez (043-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la obligación de pago con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Unidad, Vida y Esfuerzo, R. L.**”, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38)**, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento noventa y tres (N° 193), del día lunes once de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la primera línea la fecha de suscripción del Contrato N° DEP30-105-2005 siendo lo correcto: **dieciocho de febrero del dos mil cinco**.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 043-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el **dieciocho de febrero del dos mil cinco**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General de la época, suscribió el Contrato de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP30-105-2005, Tramo: Chinandega (Rotonda Km 130+885) – Corinto (Km 150+155) – Chinandega (Rotonda Km 130+885) – Salida al Guasaule y otros, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R. L.”, representada por el señor José Francisco Moreno Jiménez, por un valor total de novecientos veintisiete mil doscientos diecisiete córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$927,217.25), de los cuales siete mil novecientos ochenta y dos córdobas con noventa y tres centavos de córdobas (C\$7,982.93), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento veinte mil novecientos cuarenta y un córdobas con treinta y ocho centavos de córdobas (C\$120,941.38), corresponden al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

Acuerdo Ministerial N° 045-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las diez de la mañana del nueve de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero cuatro siete guión dos mil diez (047-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la obligación de pago que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la entidad **ASOCIO COBYRNIC-COBYRSA**, hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS**

SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$162,369.39), para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento noventa y cuatro (N° 194) del día martes doce de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la primera línea la fecha de suscripción del Contrato N° DEP40-86-2004, siendo lo correcto: treinta de **julio** de dos mil cuatro.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 047-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el treinta de **julio** de dos mil cuatro, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Viceministro de la época, suscribió el Contrato de Construcción N° DEP40-86-2004 de Mantenimiento Rutinario de Carretera Tramo: Sébaco–Matagalpa (300 Kms), con la entidad **ASOCIO COBYRNIC-COBYRSA**, representada por el Licenciado Guillermo José O’byrne Cevallos, por un valor total de siete millones seiscientos cinco mil novecientos cincuenta y un córdobas con trece centavos de córdobas (C\$7,605,951.13); de los cuales, sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho córdobas con cincuenta y cuatro centavos de córdobas (C\$65,568.54) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y novecientos ochenta y tres mil quinientos veintiocho córdobas con dieciséis centavos de córdobas (C\$983,528.16), corresponden al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).-

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once y quince minutos de la mañana del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce.-**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 8295-M. 59687-Valor C\$ 190

CERTIFICACIÓN
No. 028-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA N° CUATRO (4).** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día martes ocho de mayo del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. De la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Donald Porras, Representa a CANIMET. 6. Gioconda Lezama, Representa a AMUNIC. 7. Humberto Solís, Representa a la DGI. 8. Leonardo Torres, Representa a CANTUR. 9. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 10. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, Omar Oporta Sequeira y Larissa Saravia por la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes harán las aclaraciones relacionadas con los proyectos que soliciten los miembros de la Junta y Armando Hodgson acompañando al representante de la DGI. La Cra. Elvia Estrada, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para presidir la Junta, verificó el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario entregó a los miembros de la Junta los dictámenes del proyecto Transporte Cuadra González. La Cra. Elvia Estrada leyó el contenido de la agenda y la sesión se desarrollo así:

Partes inconducentes...

6. Proyecto nuevo Transporte Aéreo Helicópteros de Nicaragua.

Partes inconducentes.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VI. Aprobar la inscripción del proyecto turístico denominado **HELICÓPTEROS DE NICARAGUA** en el Registro de Inversiones Turísticas, el cual es propiedad de La sociedad comercial **HELICÓPTEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio social en la ciudad de Managua, con oficinas administrativas situadas en el Edificio Plaza Norte, Módulo N° 8, carretera norte, kilómetro 2 ½ y la base de operaciones en el Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino. Ofrece servicios de transporte aéreo a diferentes sectores, como el turístico, ofertando tours, emergencias médicas, atención al sector ejecutivo de corporaciones e inversionistas extranjeros.

La aprobación se hace en base a lo establecido en el numeral 4.3., arto. 4, Actividad Turística de Transporte Aéreo, y se hace acreedor de los beneficios e incentivos previstos en los numerales 5.3.1. a 5.3.7. del arto. 5., todos de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus reformas.

El propietario del proyecto deberá firmar el respectivo contrato turístico de inversión y promoción y publicar en La Gaceta, Diario

Oficial, la certificación en que conste este acuerdo. Para el trámite de las exoneraciones deberá adjuntar las solvencias fiscal y municipal vigentes. El cumplimiento de estas condiciones será indispensable para que pueda gozar de los beneficios e incentivos que se le otorgan.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (Firman) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Gioconda Lezama. Humberto Solís. Leonardo Torres. Miguel Romero. Eduardo Sandino.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

Reg. 8294 - M. 59706 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN No. 031-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA N° CUATRO (4).** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día martes ocho de mayo del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. De la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Donald Porras, Representa a CANIMET. 6. Gioconda Lezama, Representa a AMUNIC. 7. Humberto Solís, Representa a la DGI. 8. Leonardo Torres, Representa a CANTUR. 9. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 10. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, Omar Oporta Sequeira y Larissa Saravia por la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes harán las

aclaraciones relacionadas con los proyectos que soliciten los miembros de la Junta y Armando Hodgson acompañando al representante de la DGI. La Cra. Elvia Estrada, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para presidir la Junta, verificó el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario entregó a los miembros de la Junta los dictámenes del proyecto Transporte Cuadra González. La Cra. Elvia Estrada leyó el contenido de la agenda y la sesión se desarrollo así:

Partes inconducentes...

9. Proyecto nuevo Zona Viva Farallones.

Partes inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IX. Aprobar a la sociedad comercial **SERVICIO INMOBILIARIO Y TURÍSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Sr. Henry Santo Guevara Jirón, el proyecto denominado **ZONA VIVA FARALLONES**, el cual estará ubicado de la Rotonda Los Encuentros 800 metros al norte, kilómetro 133 Carretera Chinandega - El Guasaule, Departamento de Chinandega. El monto de la inversión se establece en UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (US\$ 1, 259,782.22) de los cuales SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 608,445.94) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

Consiste en la ampliación del Hotel Farallones, propiedad de la firma solicitante y cuyas obras serán de remodelación de un inmueble que es parte de todo el proyecto hotelero, que tiene un área de construcción de 1,208.86 m², en la que se habilitarán 5 módulos que brindarán servicios de alimentos, bebidas y diversiones. El 1ro. de 748.69 m², con capacidad para 100 personas, con 25 mesas, pista de baile, lobby, sanitarios y oficina; el 2do. de 103.30 m², con área de mesas con capacidad para 36 personas, barra bar y sanitarios; el 3ro con un área de 161.70 m², bar y restaurante, con capacidad para 32 personas, sanitarios, cocina y barra bar; el 4to con un área de 211.50 m², con capacidad para 20 personas, barra bar, sanitarios y cocina y el 5to, con un área de 257,10 m², para karaoke, con capacidad para 20 personas, barra bar, bodega y sanitarios. Se generarán 120 empleos temporales durante la ejecución del proyecto.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1., Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el artículo 5, numerales 5.1.1. al 5.1.5., todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306 y sus Reformas. Estos beneficios los gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según la ley. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.1.5., la exoneración será del 90 % del Impuesto sobre la Renta (IR) por encontrarse ubicado en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo III-HC 03, Áreas Urbanas de Chinandega. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: "Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9,

y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga el plazo de seis (6) meses para que ejecute el proyecto, plazo que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (Firman) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Gioconda Lezama. Humberto Solís. Leonardo Torres. Miguel Romero. Eduardo Sandino.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.
(f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Reg. 8445 - M. 7506 - Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación

Nicaragua

FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL PROYECTO DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA (PTA II)

Número del préstamo: H537-0-NI

Llamado a Licitación Pública Internacional No. 06-2012 - Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, el 29 de agosto de 2011.

2. El Gobierno la República de Nicaragua ha recibido una donación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Financiamiento Adicional al Proyecto de Tecnología Agrícola (PTA II), y se propone utilizar parte de los fondos de esta donación para efectuar los pagos bajo el Contrato: Licitación Pública Internacional No. 06-2012 – Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio.

3. El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro e instalación de:

No. de Lote	No. Artículo	Cantidad y Unidad física	Descripción
1	1	2 unidades	Suministro e instalación de Micro centrífugas
	2	3 unidades	Suministro e instalación de Máquinas PCR
	3	1 unidad	Suministro e Instalación de Espectrofotómetro
	4	1 unidad	Suministro e instalación de Centrífuga de alto desempeño
2	1	2 unidades	Suministro e Instalación de Cámara de crecimiento de plantas
	2	1 unidad	Suministro e instalación de Cabinas biológicas
	3	1 unidad	Suministro e instalación de Cabina desecadora tamaño medio
3	1	2 unidades	Suministro e instalación de Balanzas analíticas
	2	2 unidades	Suministro e instalación de Agitador magnético de Multi posición (10 espacios)
	3	3 unidades	Suministro e instalación de Termómetro con monitores de reloj y humedad
	4	1 unidad	Suministro e instalación de Baño María con vibración
4	1	1 paquete de 12 unidades	Suministro de Espátulas de acero inoxidable redonda y plana
	2	1 paquete de 12 unidades	Suministro de Micro espátula
	3	1 unidad	Suministro de Tenazas dentadas
5	1	1 unidad	Suministro e instalación de Triturador de muestras
	2	1 unidad	Suministro e instalación de Liofilizador
	3	1 unidad	Suministro e instalación de Mini mezclador
	4	1 unidad	Suministro e instalación de Molino eléctrico
6	1	1 unidad	Suministro e instalación de Autoclave
	2	2 unidades	Suministro e instalación de Horno (Mufla) Digital temperatura máxima 1100°C
7	1	8 unidades	Suministro Micro pipetas de precisión (5-50µL)
	2	8 unidades	Suministro Micro pipetas de precisión (20-200 ul)
	3	8 unidades	Suministro Micro pipetas de precisión (100-1000 ul)
	4	8 unidades	Suministro Micro pipetas de precisión (0.5- 5 ul)
	5	3 unidades	Suministro Pipetas con eyector de puntas

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos

del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones, e-mail: erodriguez@inta.gob.ni, y revisar los documentos de licitación en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Capacidad financiera y Experiencia y Capacidad Técnica. *No se otorgará* un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de cincuenta dólares netos (USD50.00) o su equivalente en córdobas a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de pago. Esta suma podrá pagarse mediante cheque certificado, giro bancario o transferencia bancaria. El documento será enviado por correo aéreo para envíos al extranjero y correo terrestre para envíos dentro del país. Los licitantes interesados también podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, descargándolo de manera gratuita en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

8.- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua) a más tardar a las 10:00 a. m. del 31 de Julio del año 2012. Ofertas electrónicas *no serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua), a las 10:00 a. m. del 31 de Julio del año 2012. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Declaración de Mantenimiento de la Oferta* utilizando el formulario incluido en la Sección IV Formularios de la Oferta.

9. La dirección referida arriba es:

Para retiro del Documento de Licitación y Recepción de Ofertas: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, telefax 2278-0502; correo electrónico: erodriguez@inta.gob.ni.

Para Apertura de las ofertas: Auditorio INTA Central, módulo 20 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

(F) LIC. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA,
DIRECTORA GENERAL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 8444 - M. 7389 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 31 de Mayo 2012 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	LICITACIÓN SELECTIVA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CHEQUEO MEDICO AL PERSONAL DE ENEL"	Nº 008/LS-06/ENEL-2012/SERVICIOS	Del 11 Junio/12 Al 18 Junio/12	Del 12 Junio/12 Al 13 Junio/12	19 de Junio 2012 Hora: 10:10 AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones **ENEL**.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

ALCALDIA

Reg. 8446 - M. 73921 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA**ANUNCIO DE LICITACIÓN POR COTIZACIÓN
C x C 53-2012**

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 01-2012

La Alcaldía Municipal de TERRABONA, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P , invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de Ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Señalización y Nomenclatura Casco Urbano II etapa	Treinta (30)Días Calendarios	C\$ 8,000.00	C\$ 1,500.00	Licitación Compra por Cotización Mayor

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día Lunes 18 al Miércoles 20 de junio del año 2012; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día Jueves 21 de junio del año 2012. La visita al sitio del proyecto

se realizara el día jueves 21 de junio del año 2012 a las 10:00 AM. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Terrabona a más tardar a las 2:00 pm del día lunes 25 de junio del año 2012. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad de Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona. Ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. 2778-2491, email. adquitterra@gmail.com

(F) ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP.
ADQUISICIÓN-TERRABONA.

2-1

**CORPORACION MUNICIPAL
DE MERCADOS DE MANAGUA**

Reg. 8447 - M. 67108 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION

La Dirección General de la Corporación municipal de Mercados de Managua (Nueva COMMEMA), da conocer que la Unidad de Adquisiciones de esta Corporación, encargada de planificar asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de Contrataciones Administrativas, en cumplimiento con lo establecido en el 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el proceso de contratación abajo detallado. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas ante la Unidad de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son propios de la Corporación.

No.	LICITACION	No. de Licitación	Modalidades de contratación llave en mano	FECHAS: 08/junio /2012	
				Obtención del Pliego de bases	Apertura
1	Rehabilitación de oficinas de la Gerencia del Mercado Iván Montenegro.	25	Compra por cotización mayor	Se entregaran del 08 al 13 de junio del corriente año	08 de junio del corriente año

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Unida de Adquisiciones, COMMEMA-Central, ubicado de los semáforos de la Raca chaca 2c. Abajo 3 ½ al sur; luego de entregar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PB y C, el costo de los documentos tendrá un valor de **C\$ 100.00 (ciento cincuenta córdobas)** este costo no es reembolsable el horario de atención es de 8:30 am-4:00 pm.

(F) AZUCENA BALTO DANO LAGUNA, Directora General Nueva COMMEMA.

2-1

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 7345 – M. 53002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

4331

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ILEANA DEL SOCORRO ZEASA CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 7346 – M. 53095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA ISABEL GUERRERO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7347 – M. 53068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRIAM SUGEY BRICEÑO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 7348 – M. 52937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 418, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BESSY DAYANA TOLEDO MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7349 – M. 52916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 476, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencia de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOLANIA DEL ROSARIO BRICEÑO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7350 – M. 52917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 478, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBARO JOSE RODRIGUEZ SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de

Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7351 – M. 53071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1041, Página 122 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARI LEONARDO ZELAYA MIRANDA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7352 – M. 52985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2887, Página 255 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA DEL PILAR ABURTO MATUS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7353 – M. 52972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2713, Página 216 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTHIAM RAUL OLIVAS TELLERIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7354 – M. 53067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 917, Página 059 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERT DAVID MONTES TAPIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7355 – M. 53029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 977, Página 089 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER LENIN LEIVA FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7356 – M. 53020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 149, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

SILVIA SHARON CASTILLO MORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortes Marchena. La Secretaria General, Marling Schiffman Menbreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7357 – M. 53037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 96; Número: 1839; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

REYNA DEL CARMEN BALLESTERO OROSCO, Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 23 de febrero de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 7358 – M. 53031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 054, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

LUIS MANUEL RIVERA LEYTON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al cuatro día del mes de diciembre del año nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 03 de junio del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 7359 – M. 53059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 100, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANIBAL ANTONIO SANCHEZ OBREGON, natural de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg.7360 – M. 53047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 188 Asiento N° .398 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA DEL CARMEN PEREZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Con Mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7361 – M. 53061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 69, Asiento 372, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

CELIA DE LOS ANGELES TREMINIO LEIVA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7362 - M 53080- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 7, Tomo: I, Asiento: 67 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

FANY LOIRET RIOS ACUÑA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la

Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 7415 – M. 53422– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinario de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA ARGENTINA GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la de Facultad Regional Multidisciplinario de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7416 – M. 53418– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinario de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYKELIN ROXANA ABURTO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la de Facultad Regional Multidisciplinario de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7417 – M. 53425– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA DEL SOCORRO PARRALES BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la de Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7418 – M. 9335512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-MANAGUA, certifica que a la Página 96, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SERGIO RAFAEL RAMIREZ LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7419 – M. 53456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HELEN ESPERANZA HERNANDEZ SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2009. (f) Director.

Reg. 7420 – M. 53484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 77, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA COLEMAN MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 7421 – M. 53435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMERITA DEL CARMEN MARTINEZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto politécnico de la salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es Conforme, Managua 18 de abril de 2012. (f) Director.

Reg. 7422 – M. 53521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-MANAGUA,, certifica que a la Página 209, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CISJORNADA MARIA LOPEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la

Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7423 – M. 53522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-MANAGUA, certifica que a la Página 206, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA MARCELA NAVARRETE GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7429 – M. 53523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-MANAGUA, certifica que a la Página 210, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HOLVIN ELIEZER PEREZ BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7425 – M. 53511 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO SUAZO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de**

Educación Media con Mención en Física- Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2010. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-MANAGUA, certifica que a la Página 138, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO SUAZO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7426 – M. 149526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORA MARIA OVIEDO ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7427 – M. 1494547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALINA RAMIREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7428 – M. 1494578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAYDA ESPERANZA GUZMAN HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2012. (f) Directora.

Reg. 7429 – M. 1494579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARTURO RAMON MENDEZ DOÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 7430 – M. 1494545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLING YESSSENIA MATAMORO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **profesora de Educación Media con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 7431 – M. 1494548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 120, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

FLAVIO ROJAS MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Publica y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 7434 – M. 53487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2298, Folio 668, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

RUTH NOHEMI LOASIGA JIRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días

del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 07435 – M. 1494504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 614, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARTHA JANIN SAYAS PATTERSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de junio del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es Conforme, Bluefields 24 de junio del 2011 (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 7436 – M. 1494562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 626, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencia de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefiels Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

CEZIAMARIA PADILLA HENRY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de junio del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 24 de junio del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 7437 – M. 53399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 196 Asiento N° 411 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSELING DEL CARMEN THOMAS MONTENEGRO, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7438 – M. 53393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 1956 Asiento N° 411 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GRETHEL FABIOLA SEQUEIRA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí Republica de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7433 – M. 53478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2231, Folio 646, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA EUGENIA SANCHEZ AVELLAN, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8448 - M. 66309 - Valor C\$ 285.00

AVISO

Yo, Marcos Antonio Guardado Talavera, en calidad de liquidador de la FINANCIERA ARRENDADORA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (FINARCA), nombrado así por el Juez Decimo de Distrito Civil de Managua en acta de Toma de Posesión del liquidador, de las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana del cuatro de mayo del dos mil doce. Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en artículo 102 numeral 4 de la Ley General de Banco, Instituciones Financieras Bancarias y Grupos Financieros (Ley No. 561) por el presente aviso, NOTIFICO a todas las personas naturales o jurídicas, de Nicaragua y el extranjero, que tengan crédito contra FINARCA (acreedores), legalicen los mismos ante mi persona como liquidador de FINARCA EN LIQUIDACION, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del presente aviso. Managua, seis de junio de dos mil doce.

(F) MARCOS ANTONIO GUARDADO TALAVERA, Liquidador de FINARCA EN LIQUIDACION.

3-1

Reg. 8449 - M. 66985 - Valor C\$ 285.00

CITACION

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de MARISQUERIA EL SALMON, SOCIEDAD ANONIMA con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, cita a los Accionistas de la Sociedad MARISQUERIA EL SALMON, SOCIEDAD ANONIMA, Para celebrar Junta General de Accionistas Extraordinarias a las cuatro de la tarde del veintiocho de Junio del Dos Mil Doce en el local de la sociedad ubicado en el Centro Comercial El Camino de Oriente y para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. Elección de Junta Directiva y Vigilante;
2. Informe del Presidente y presentación de Estados Financieros y Balance
3. Puntos Varios

Managua, cinco de Junio del Dos Mil Doce.

(f) Esperanza del Carmen Garcia Tijerino, Secretario de la Junta Directiva. MARISQUERIA EL SALMON, SOCIEDAD ANONIMA.

3-1

Reg. 8299-M. 59434- Valor C\$ 95.00

EDICTO

Jeannette Muñoz Gutiérrez, Juez Decimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, cita y emplaza a este despacho Judicial ubicado en el complejo Nejapa, al señor Guillermo Rodríguez Ramírez, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercer día de publicado este edicto para que conteste la Demanda presentada por la Procuraduría General de la Republica de la Falsedad de Titulo de Reforma Agraria y Cancelación Registral de la siguiente cuenta, finca número 112,519; Tomo: 1811; Folios: 40; Asiento: 1º, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro de la

Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, todo de conformidad al art. 122.MANAGUA, a las dos y veintiséis minutos de la tarde del nueve de mayo de dos mil doce. (f) JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaría.

Asunto: 001778-ORM1-2011-CV. JEANMUGU

Reg. 8179 – M. 1503506 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Ante el Juzgado de Distrito Civil del Municipio de Ciudad Sandino circunscripción Managua por el licenciado **MOISÉS SALVADOR PÉREZ ACEVEDO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **ELISA DEL SOCORRO BACA CUADRA**, mayor de edad, soltera, Argeóloga según dice la solicitud y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 001-300487-0004V, calidad que demuestra con Testimonio de Escritura Pública Número Veinte y Cuatro (24) Poder General Judicial, solicita se declare a su Poderdante Heredero Único y Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **JOSÉ DE LA CRUZ BACA SOMARRIBA** (q.e.p.d.), padre de su representada; en especial de un inmueble situado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua ubicado dentro de los siguientes linderos, **Norte**: Lote No. 12, bloque N; mide veinte y cinco punto veinte y seis metros (25.26 Mts) **Sur**: Lote N. 10, bloque N; mide veinte y cinco punto veinte y seis metros (25.26 Mts) **Este** (Oriente) Lotes No. 16 y 32, bloque M, C/M; mide ocho punto cuarenta metros (8.40 Mts) **Oeste** (Poniente) Zona 2A, bloque A; con una superficie de doscientos veinte y cuatro metros cuadrados (224 Mzs²) equivalentes a trescientas diecisiete varas cuadradas y setenta y dos pulgadas cuadradas (317 vrs² y 72 Plg²), Inscrita bajo Número: 115.082; Tomo: 1,838; Folio: 248; Asiento 2º Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que el solicitante, preséntese ante este Despacho, para que en el término de ocho días posteriores a la última publicación de conformidad al artículo 744 del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (Pr), ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil del Municipio de Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las diez de la mañana del día dieciséis de abril del año dos mil doce. **JUAN FRANCISCO ARGÜELLO ACUÑA**, Juez de Distrito Civil del Municipio de Ciudad Sandino Circunscripción Managua.

3-1

Reg. 8180 – M. 58146 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

GENARO TOMAS GOMEZ, ANGEL ALFONSO GOMEZ GONZALEZ SOLICITAN SER DECLARADOS, UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES, QUE AL MORIR DEJO NUESTRO PADRE: JUAN PABLO GOMEZ VALLECILLO, CONOCIDO SOCIALMENTE COMO PABLO GOMEZ.

OPONGASE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE CHINANDEGA.- SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, TRES Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE.- **CRISTHIAN ARCE**, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3-1